

**ESTATUTO
DE LA
CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
DE LA
REGIÓN DE ATACAMA**

Texto refundido y conforme con el aprobado por el Ministerio de Justicia
Mediante Decreto Supremo 720, de 8 de septiembre, de 2010
Publicado en el D.O. N° 39.801, de fecha 4 de noviembre, de 2010.
(Versión preparada al 22 de noviembre de 2010)

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará **“CORPORACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA”** la que podrá usar también el nombre de **“AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE ATACAMA”** en adelante, la “Corporación” o la “Agencia”. La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día 20 de Marzo de 1979, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por el presente Estatuto y por las demás normas jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la provincia de Copiapó, Región de Atacama, sin perjuicio de establecer oficinas en otras localidades o provincias de la Región, del país o, incluso, en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso esta entidad podrán desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará - asimismo - prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: **Uno.** Promover y dinamizar el desarrollo productivo regional; **Dos.** Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional. **Tres.** Promover y dinamizar la generación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica en la región. **Cuarto.** Liderar y promover el desarrollo y la actividad turística regional y su promoción en el extranjero. **Cinco.** La investigación, el desarrollo y la difusión, en la Región de Atacama, de la cultura y el arte. **Sexto.** En general, las destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan al desarrollo económico regional.

ARTÍCULO QUINTO: Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y actividades: **a) Contratar estudios estratégicos** sobre el desarrollo regional e instalar “redes de inteligencia competitiva” y capacidades regionales **para la formulación, gestión y seguimiento de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo;** **b) Construir y validar tales Agendas** con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances; **c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados,** respecto a iniciativas vinculadas con oportunidades de agregación de valor, o “clusters”, de los distintos tipos – entendidos estos, como agrupaciones territoriales de distintas empresas vinculadas a un subsector o actividad productiva significativa, en dicho territorio, incluyendo vinculaciones institucionales y actividades conexas a través de enlaces diversos - identificados en la respectiva agendas y pactos y proveerlas de los diferentes instrumentos disponibles y articulados de fomento productivo e innovación como asimismo cofinanciar las actividades de gobernanza, gestión y administración de los programas de mejoramiento de la competitividad de los clusters y los bienes club de alcance local, sectorial o regional; entendiéndose por bienes club, para estos efectos, aquellos bienes que sirven críticamente al logro del objetivo del cluster y cuya subprovisión se deriva de la no apropiabilidad total de los beneficios. **d) Promover la coordinación de las acciones públicas-privados de fomento productivo en la región,** como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento; **e) Construir y operar un servicio de información confiable, oportuna y sistemática acerca de las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables** de la Región; **f) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno, favorables al desarrollo de la pequeña y mediana empresa,** PYME, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; **g) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional,** forjando alianzas con

otras corporaciones o agencias a escala macro zonal, nacionales e internacionales; **h) Promover y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades**, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades privadas, nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios, en el ámbito de la Corporación; **i) Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas**, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; **j) Promover la creación y desarrollo de parques industriales y tecnológicos**; **k) Asimismo, promover el desarrollo productivo regional de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Estrategia Regional de Desarrollo** de la Región de Atacama; propiciará la coordinación de las acciones de fomento e innovación de instituciones públicas y privadas, así como las iniciativas y programas de mejoramiento de competitividad para el desarrollo de los ejes productivos y los clusters priorizados en los pactos regionales por la competitividad y la innovación; **l) Auspiciar, realizar y patrocinar actividades artísticas y culturales, conciertos, exposiciones artísticas temporales y estables; mantener y financiar la mantención de teatros, museos, salas de exposición, salas de cine, bibliotecas, pinacotecas, estudios de grabación y de cine; canales de televisión, estaciones de radiofonía, páginas web y en general recintos, espacios físicos o virtuales destinados a exponer, guardar, almacenar, difundir, manifestar, mostrar y en general desarrollar actividades culturales y artísticas.** Y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS (AS) y SOCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Podrán ser socios (as) de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios (as) de la Corporación se clasificarán en: a) Socios (as) Activos(as), y b) Socios (as) Honorarios (as).

ARTICULO OCTAVO: Son Socios (as) Activos (as) las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obliguen a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios (as) a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios (as) que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero solo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo, de este Estatuto.

Los socios (as) activos (as) tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO NOVENO: Son Socios (as) Honorarios (as) aquellas personas jurídicas que se destacan por su quehacer o actividad para el fomento y desarrollo productivo regional y que sean aceptados (as) en el carácter de tales de conformidad con este Estatuto. Los socios (as) Honorarios (as) tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el Balance, que se les remita - en cada oportunidad - al ser éstos aprobados. Además, estos socios (as) tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Corporación. Los socios honorarios estarán exentos de cumplir obligaciones con la Corporación y para su nombramiento se requiere de la aceptación de la persona nombrada.

ARTÍCULO DECIMO: Los socios (as), cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios (as) activos (as) estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: **a) Asistir a las reuniones** a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; **b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos** para los cuales sean designados y las tareas que se le

encomienden; **c) Cumplir, fiel y oportunamente, las obligaciones pecuniarias para con la Corporación**, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios (as), a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y **d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General** de Socios (as).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de socio (a) activo (a) se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y b) Por la aceptación, mediante acuerdo del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios (as) activos (as), en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. La calidad de socio (a) honorario (a) se adquiere mediante acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros.. El Directorio informará, en la próxima Asamblea Ordinaria, sobre las solicitudes aceptadas de nuevos socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO La calidad de socio (a), cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presente. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio; y c) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias, y 2) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación.

La medida de expulsión podrá ser acordada por el Directorio, previa investigación encargada a una Comisión designada especialmente para el efecto, en cada caso, integrada por tres directores quienes quedaran inhabilitados, por este hecho, para integrar posteriormente el Directorio, en la sesión en que se conozca de la investigación efectuada por la Comisión citada y se resuelva la aplicación de la medida de expulsión. Una vez notificado personalmente, el representante legal de la denuncia que se presenta en contra de la entidad socia, ésta tendrá derecho, en la etapa investigativa que se siga ante la Comisión indicada a ser oída, presentar sus descargos y defenderse, de la denuncia formulada en su contra, por medio de su representante o apoderado, observándose las normas generales de un debido proceso existentes en Chile. Terminada la investigación, la Comisión citada elevará los antecedentes al Directorio, para que dicte el fallo proponiendo la expulsión o bien la absolución. El Directorio deberá fallar en el plazo de un mes contado desde la época en que la Comisión le hubiere elevado los antecedentes y

su resolución será notificada al socio afectado por carta certificada. En este caso se entenderá por practicada la notificación mediante carta certificada, al quinto día hábil después de entregada la carta en oficina de correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio podrá apelar para ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la medida adoptada por el Directorio. En este caso, el Directorio convocará - especialmente - a una Asamblea General Extraordinaria la que - previa audiencia del representante de la entidad afectada - y apreciación del mérito de los antecedentes disponibles y sin perjuicio de las medidas que previas que estime necesarias para mejor resolver, decidirá, en definitiva, acerca de la aplicación de la expulsión. La Asamblea, si lo estimare del caso, podrá buscar y proponer caminos que deriven en una solución amigable antes de confirmar la sanción de expulsión, entre ellas, podrá proponer el cambio del representante de la entidad socia ante la Corporación. Si el socio no apela, el Directorio informará, en la Asamblea General Ordinaria más próxima, acerca de la sanción aplicada.

TITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios (as) activos.

Sus acuerdos obligan a todos los socios (as) presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios (as) activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la Asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios (as), el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoria de reconocido prestigio. El Directorio podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso será necesario citar nuevamente a los socios en la forma señalada en el artículo diecinueve.

La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios (as) activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación, la aprobación de sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Aceptar o rechazar la expulsión de un socio (a), de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Décimo Tercero; c) De las reclamaciones en contra de los (a) Directores (as), para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios (as) asistentes, decretar la suspensión o la destitución del (a) Director (a) reclamado (a), sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; d) De la participación de la Corporación en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; y f) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial, para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar los presentes Estatutos. La facultad de resolver, lo no previsto en el Estatuto, sólo se limita a aquellas materias que, legal o reglamentariamente, no sean de contenido propio del estatuto de una corporación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no lo hubiere, de la capital de la Región respectiva, con no menos de diez y no más de veinte días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará - asimismo - carta certificada al domicilio que cada uno de los socios (as) tengan registrado en la Corporación, con a lo menos quince días de anticipación y no más de treinta días a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea. Lo anterior no obstará el uso adicional de otras vías de comunicación e información de las respectivas citaciones, tales como la telefónica, el envío de correos electrónicos, etc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, por la mayoría absoluta de los socios(as) activos (as) de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de un plazo no menor a treinta días siguientes a la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios (as) activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos (as) asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el (la) Presidente (a) de la Asamblea en el mismo acto.

La inasistencia reiterada de un socio a las sesiones que fueren citadas será sancionada con su expulsión. Se entiende inasistencia reiterada la falta injustificada de concurrencia a tres sesiones consecutivas injustificadas o bien a seis alternadas en el curso de un año calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el (la) Secretario (a). Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones producidas en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el (la) Presidente (a), por el (la) Secretario (a) o por quienes hagan sus veces. En dichas actas los socios (as) asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Se dejará constancia en el acta de las respectivas intervenciones y votaciones de aquellos socios que verbalmente así lo soliciten en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario (a) el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el (la) Presidente (a), presidirá la Asamblea el (la) Primer Vicepresidente (a), en caso de faltar ambos, por el (la) Segundo (a) Vicepresidente (a), y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 11 (once) miembros, integrado por las personas y representantes que, en cada caso, se indica y de los cuales seis deberán pertenecer al sector público y cinco al sector privado o educativo.

El (la) Intendente(a) Regional de Atacama quien presidirá el Directorio.

Cuatro (4) representantes del Gobierno Regional de Atacama o del sector público, designados por el Consejo Regional respectivo, a proposición del Intendente de la Región de Atacama.

El Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Cinco destacados empresarios y/o académicos de la región, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios (as).

Para los efectos de designar estos representantes, los candidatos deberán ser propuestos e inscritos - ante el Primer Vicepresidente o el integrante del Directorio de la Corporación que, al efecto, se designe - dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, del acuerdo o resolución destinado a iniciar el procedimiento para proveer dichos cargos, acompañando los antecedentes que fundamentan y motivan la postulación.

Con los inscritos, se formará una lista de candidatos, ordenada alfabéticamente.

Si los candidatos inscritos excedieren en cantidad el número de cargos a proveer procederá efectuar una elección, para determinar los que resulten elegidos en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

En dicha Asamblea, cada socio activo podrá votar por un solo candidato de la lista citada, proclamándose elegidos los candidatos que en la misma y única votación obtengan las primeras cinco mayorías.

En caso de empate, en el quinto lugar, deberá repetirse la votación entre los empatados en ese lugar y, en el evento de mantenerse la igualdad, se recurrirá al sorteo.

Estos últimos cinco integrantes del Directorio pertenecientes al sector privado o educativo, podrán ser tanto personas jurídicas como naturales, inclusive ajenas a la Corporación las que - en todo caso - para ser incluidas en la lista de candidatos deberán expresar formalmente - su aceptación previa de la nominación y la disposición de ejercer efectivamente el cargo en caso de resultar designado.

En el caso que se trate de personas jurídicas, ellas deberán expresar su voluntad de ser incluidas en las respectivas listas a través de sus representantes legales.

A su vez, si alguna persona jurídica, propuesta como candidato, resulta elegida (o designada) en el Directorio, ella deberá participar en este, a través de su representante legal o de un apoderado designado, especialmente, para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de un (a) Director (a) para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, él que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del Director (a) reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director (a). Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director (a) constituye causal de vacancia en el cargo, cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquiera Director (a) podrá hacer presente al (la) Presidente (a) la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún(a) Director (a), debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al reemplazante en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio en su primera sesión deberá elegir, de entre sus miembros a un Primer Vicepresidente (a), un (a) Segundo (a) Vicepresidente (a), un(a) Secretario (a) y un(a) Tesorero (a). Los (as) demás miembros tendrán el carácter de Directores (as). El (la) Intendente (a) será el (la) Presidente (a) del Directorio y lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizara la renovación o designación de Directores (as) en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio en funciones continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. La forma de elección de los cargos que se expresan en este artículo será establecida por el Directorio en el mismo acto de la sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo de estos Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de la Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior de conformidad a las proposiciones que al efecto le formule el (la) Gerente (a) General de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios (as); h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director (a), de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Quinto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Designar al (la) Gerente (a) General según el procedimiento establecido en este mismo estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la Región; l) Proponer a la Asamblea General, la

participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Informar a la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de este estatuto; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios (as), sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios (as) tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; p) Conocer y pronunciarse previa evaluación de los antecedentes del caso, acerca de las solicitudes de ingreso de nuevos socios activos o proposiciones de ingresos de nuevos socios honorarios y q) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el Directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación; 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; 5) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; 6) Cobrar y percibir cuanto se

adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; 8) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora; 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y 11) Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar bienes raíces para la Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar la entrega en mera tenencia de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años. Asimismo sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados (as) de la Corporación o incluso personas ajenas a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que, por mandato del Estatuto o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el (la) Presidente (a) del Comité respectivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director (a) que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo

deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el (la) Presidente (a) del Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, pueda otorgarse poder especial al (la) Gerente (a) General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos, fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio en caso de contravención.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE (A) Y VICEPRESIDENTES (AS) DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El (la) Presidente (a) del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al (la) Presidente (a): a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios (as); b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios (as) y del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios (as), a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; i) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los (as) Vicepresidentes (as) deberán colaborar permanentemente con el (la) Presidente (a) en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el (la) Presidente (a)

será subrogado por el (la) primer (a) Vicepresidente (a), el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al (la) Presidente (a). En caso de faltar el (la) primer (a) Vicepresidente (a), el (la) Presidente (a) del Directorio será subrogado por el (la) segundo (a) Vicepresidente (a). Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto.

TITULO SEXTO

DEL (A) SECRETARIO (A) Y DEL (A) TESORERO (A)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al (la) Secretario (a) le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el (la) Presidente (a); b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios (as) y el libro de registro de Socios (as); c) Velar porque tanto los (as) Directores (as) como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo décimo noveno, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al (la) Tesorero (a) le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el (la) Gerente (a) General; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL (A) GERENTE (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Corporación tendrá un (a) Gerente (a) General, quien será un empleado (a) de la Corporación nombrado (a) por el Directorio, previo concurso público y se mantendrá en funciones mientras cuente

con su confianza. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director (a) de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En ejercicio de su cargo, al (a) Gerente (a) General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios (as), siempre que se le haya otorgado un poder especial, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende con arreglo a los poderes especiales que se le otorgue para casos determinados y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación.

TITULO OCTAVO

DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Atendida la naturaleza especial de la presente entidad, en la cual participa el Gobierno Regional de Atacama en la forma establecida en los artículos cien y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la fiscalización contable sobre la gestión del Directorio y de la Corporación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley ya citada. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria, al conocer de la Cuenta del Directorio, pueda ordenar la contratación de una Auditoría externa.

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio y financiamiento de la Corporación estará formado, sin que ésta enumeración se entienda taxativa, por: las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas. También se incrementará el patrimonio con el aporte del Gobierno Regional de Atacama según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados (as) ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad de Fomento, ni superior a cinco (cinco) Unidades de Fomento. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad de Fomento, ni superior a 10 (diez) Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio por una sola vez. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias se fijarán entre un mínimo de 2 (dos) Unidades de Fomento y un máximo de 4 (cuatro) Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento.

TITULO DÉCIMO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios - a lo menos - de los socios activos presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario (a) Público (a), quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios (as) activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario (a) Público (a), quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional de Atacama

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea Constitutiva y la fecha en que se constituya el primer Directorio, de conformidad con este Estatuto una vez concedida la personalidad jurídica, el Directorio Provisorio estará integrado por las personas que se indican, en las calidades que se señalan, conforme lo acordado: Señora **VIVIANA IRELAND CORTÉS**, Intendente de la Región de Atacama, en su calidad de órgano ejecutivo y **en representación del GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y a quien conforme a los Estatutos le corresponde presidir el Directorio. **Como miembros Titulares:** Señor **JUAN CARLOS TORRES BUSTAMANTE**, Director Regional y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**; Señor **CARLOS RIVEROS ASTUDILLO**, en su calidad de Director (I) Regional y en representación del **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN ATACAMA**; Señor **LUIS HERNAN ROJAS DA SILVA**, ingeniero civil en minas, chileno, domiciliado en Chacabuco 546 Departamento 31, Copiapo, Cédula Nacional de Identidad cinco millones ochocientos ocho mil ochocientos veinticuatro guion dos, **atendida su actual calidad de Secretario Regional Ministerial de Minería de la Región de Atacama**; Señor **RICARDO ALFONSO SANTANA STANGE**, ingeniero agrónomo, chileno, casado, domiciliado en Chacabuco 546, Departamento 32, Copiapo, Cedula Nacional de Identidad diez millones trescientos treinta y tres mil doscientos ochenta y uno guión uno, **atendida su actual calidad de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama**; Señor **VICTOR ANDRES CARO CASTRO**, contador público y auditor, chileno, soltero, domiciliado en Vallejos 316, Oficina 21, Copiapó, Cédula Nacional de Identidad trece millones doscientos sesenta y tres mil quinientos catorce guion cinco, **atendida su actual calidad de Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Atacama**; Señora **XIMENA PATRICIA BRAVO CAVICCHIOLLI**, en su calidad de apoderada y apoderada especial en representación de la **ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS Y CULTIVOS MARINOS DE LA TERCERA REGION A.G.**; Señora **MARIA ANGELICA OSORIO URZUA**, en su calidad de Presidenta Ejecutiva apoderada especial en representación de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRICOLAS DEL VALLE DE COPIAPO A.G.**; Señor **JUAN FRANCISCO ESPINOZA BARRIOS** en su calidad de Presidente y en representación de la **CAMARA DE TURISMO DE CALDERA A.G.**; Señor **PATRICIO PINTO ARIZTIA** en su calidad de apoderado especial en representación de la **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA**; Señor **RAMON CAÑAS CAMBIASO** en su calidad de Gerente General y en representación de la **EMPRESA AGUAS CHAÑAR S.A.**;

Como miembros Suplentes, de los Directores que representan al sector privado: Señor **SERGIO DEL CAMPO FAYETT** en su calidad de Gerente General y en representación de la **EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A.**; Señor **MANUEL LUIS FLORES FERNANDEZ** en su calidad de representante legal y en representación de la **SOCIEDAD OPERACIONES GEOFÍSICAS LIMITADA**; Señor **EDUARDO CATALANO CORTES**, en su calidad de Presidente y en representación de la **ASOCIACION MINERA DE COPIAPO A.G. (ASOMICO A.G.)**; Señor **OSCAR AGUIRRE LETELIER**, en su calidad de Presidente y en representación de la **ASOCIACION GREMIAL DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANADO DE COPIAPO, (ASPIACOP A.G.)** ;

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: (ELIMINADO).

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa abogado patrocinante y se confiere poder al abogado don Patricio Alfonso Pinto Galleguillos, para solicitar ante el Supremo Gobierno la tramitación de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación del precedente Estatuto, estando facultado para aceptar todas las modificaciones que la Presidenta de la República o los organismo que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle y para que suscriba la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso, hasta la total legalización de esta institución. El mandatario estará facultado para delegar este poder, por simple instrumento privado. Se faculta, igualmente, al abogado Don Patricio Alfonso Pinto Galleguillos, para que con el original de la presente acta, requiera su reducción a escritura pública.